



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

El cesionario del crédito ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, como quiera que en la comunicación enviada se cita el art. 8º del Decreto 806 de 2020, que rige las notificaciones de carácter electrónico, nunca las de talante físico, como la aquí desarrollada. Así, la invocación de aquella normativa, llevaría a sostener que el período para emprender la defensa se empezaría a contabilizar después de transcurridos los 2 siguientes al recibimiento del mensaje de datos, lo que en lo absoluto puede aplicarse en el evento de autos, en el que la actividad abordada se perfeccionará con la remisión de los respectivos soportes, empezando a surtir el lapso para adelantar la contradicción en la data consecutiva. Ello, a tenor de lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el enunciado Decreto, solamente en lo atinente al envío de las correspondientes piezas procesales.

De otro lado, se advierte que la descrita falencia ya fue señalada en pretérita oportunidad, sin que se hubiera enmendado adecuadamente.

En definitiva, **es menester que se rectifique la falta descrita, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino al suplicado. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ABRIL DE 2021.<br>SECRETARIA |
|--|



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b6c8362664516e5ad931ad79c3080c7be364d7db4bd7bf6fd8ae3832edee  
968**

Documento generado en 28/04/2021 10:08:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**